



**Sentencia Corte Suprema Rol N°11.732-2021**  
**Acción de Protección contra Junta Calificadora de Apelaciones de Carabineros**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	Rol N°11.732-2021
<b>Fecha</b>	10 mayo 2021
<b>Partes</b>	Don Edgardo Abraham Ponce Bustamante, suboficial de carabineros, en contra de la Honorable Junta Calificadora de Apelaciones de la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile.
<b>Tipo de recurso</b>	Acción de Protección.
<b>Materia General</b>	Corte Suprema revoca fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago y acoge recurso de protección contra Junta Calificadora de Apelaciones de la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile.
<b>Materia Específica</b>	<p>En concreto, el recurso de protección se interpuso en cuanto la Junta Calificadora modificó la calificación del recurrente de "Lista 1" a "Lista 3" por <i>deficiencias en su capacidad física</i>, lo cual fue considerado por el recurrente como viciado y en contra a sus garantías constitucionales.</p> <p>Al respecto, Don Edgardo se encuentra diagnosticado de una enfermedad pulmonar, lo cual se tradujo en la necesidad de licencias medicas durante el año 2021, lo cual a su vez trajo aparejado el cambio de calificación, sin consultar a la comisión medica preventiva, lo cual además implica la necesidad de costeo totalmente particular por no estar incluido en el programa de medicina preventiva.</p> <p>En virtud de aquello, señala que el cambio fue arbitrario e ilegal y que sus licencias corresponden a una enfermedad natural.</p>
<b>Normativa</b>	El recurrente considera que se afecta el derecho a la vida e integridad física al no poder acceder a sus medicamentos, como también el derecho de igualdad ante la ley y protección a la salud.
<b>Decisión</b>	<p>Ante ello, la Corte de Apelaciones de Santiago desestimó el recurso señalando que la Junta Calificadora puede evaluar y calificar el personal autónomamente con plenas facultades.</p> <p>Sin embargo, la Corte Suprema revoca aquella sentencia, señalando que en el caso en particular si fue objeto el recurrente de discriminación arbitraria, pues las enfermedades eran el antecedente de su evaluación y que no dice relación con sus aptitudes ni cualidades. En virtud de ello, el tribunal ordenó que se proceda a nueva calificación.</p>

Por Macarena Encinas Espinoza  
Ayudante Cátedra Derecho Público